

RESOLUCIÓN 002 de 2020
(27 de Abril de 2020)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DEL CONTRATO SHVS-CM-039-2018

LA SECRETARIA DE HABITAT Y VIVIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Departamental 246 de 2016 y

CONSIDERANDO:

- 1.1. Que la Secretaría de Hábitat y Vivienda del Departamento de Cundinamarca, previo concurso de Méritos SHVS-CM-001-2018, celebro el contrato SHVS-CM-039-2018 cuyo objeto es *CONTRATAR INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y LEGAL A LOS CONTRATOS DE OBRAS OBJETO DE LOS CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS SUSCRITOS CON LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA PARA EL MEJORAMIENTO DE VIVIENDA RURAL SGR* con la firma *GESTION INTEGRAL CONSULTORES S.A.S.- Nit: 900.109.122-5, Representada Legalmente por HAROLD ANTONIO AYALA PINEDO con C.C. 72.229.476 expedida en Bogotá, el día 09 de Noviembre de 2018.*
- 1,2 De acuerdo a la *CLÁUSULA SEXTA* el Plazo inicial de ejecución del contrato fue de ocho (08) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual fue suscrita el 23 de Noviembre de 2018
- 1.3 Que el contrato se encuentra amparado con la Póliza de Cumplimiento a favor de Entidades Estatales No. 2983943 expedida por la Compañía de Seguros Liberty Seguros S.A., según aprobación inicial:

AMPARO	VALOR	VIGENCIA	
CUMPLIMIENTO	\$15.397.878	09/11/2018	09/11/2019
CALIDAD DEL SERVICIO	\$ 30.795.757	09/11/2018	09/11/2023
PRESTACIONES SOCIALES	\$ 7.698.939	09/11/2018	22/11/2019

1.4. De conformidad a la cláusula sexta se fijó como valor del contrato la suma de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M.CTE. (\$153.978.786)**.

1.5 Que el día 22 de julio de 2019 se suscribió entre las partes prorroga No. 01 ampliando la ejecución del contrato a cinco (5) meses más.

1.6. Que el día 20 de diciembre de 2019 se suscribió entre las partes la prorroga No. 02 ampliando su plazo de ejecución en seis (6) meses más, encontrándose vigente el contrato hasta el 22 de junio de 2020

1.7 Consecuentemente con los avances de las obras ejecutadas en los diferentes municipios y las entregas y recibos a satisfacción que sobre los mejoramientos se fueron haciendo durante casi todo el año 2019, se han efectuado igualmente los pagos a la Interventoría de la forma como había quedado establecida en el contrato, llegándose a cumplir hasta con el 4° hito de pago, por haberse alcanzado una entrega de obras del 56%.

1.8. Que, en atención al informe presentado por el Arquitecto LUIS EDUARDO SERRANO, en su calidad de supervisor, la Secretaría de Hábitat y Vivienda del Departamento de Cundinamarca, citó a la audiencia de que habla el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, a la firma contratista a las direcciones aportadas al expediente contractual como a su garante LIBERTY SEGUROS.

1.9. El día 24 de febrero de 2020, se da apertura a la Audiencia indicada en donde comparece solamente la Compañía de Seguros Liberty en calidad de Garante, sin que el contratista hubiese justificado su inasistencia, a pesar de haber sido notificado por parte del Secretaría a través de correo electrónico, correo certificado y a través de la Plataforma Secop II.

1.10. En dicha audiencia se solicitó aplazamiento por parte de la Aseguradora con el fin de lograr tener contacto con el Contratista, suspendiéndose y fijándose nueva fecha para el día 03 de marzo de 2020.

1.13. El día 03 de Marzo de 2020 se lleva a cabo la segunda sesión de audiencia en donde de igual manera solo comparece la Compañía de Seguros, quien a través de su apoderado solicita aplazamiento atendiendo que se encuentra al parecer un error frente a las garantías en cuanto al beneficiario de las mismas, toda vez que en la póliza que reposa en la aseguradora no figura como beneficiaria la Secretaría de Hábitat y Vivienda, sino la secretaria de Agricultura del departamento, difiriendo en este aspecto a la presentada en esta audiencia, aplazándose la audiencia para el 10 de Marzo de 2020.

1.14., Iniciada a tercera sesión de audiencia, comparece el contratista a través de su apoderada, dándose lugar a la presentación de los descargos.

1.15. Que el día 17 de Marzo de 2020 se realiza la tercera sesión de audiencia en donde mediante resolución No. 01 de 2020 en vista de que el contratista permanece incumpliendo a los requerimientos de la entidad, la Secretaría de Hábitat y Vivienda del Departamento de Cundinamarca mediante Resolución No. 01 de 2020 DECLARA UN INCUMPLIMIENTO PARCIAL, SE HACE EFECTIVA Y SE IMPONE LA CLAUSULA PENAL DE APREMIO DENTRO DEL CONTRATO SHVS-CM-039-2018.

1.16, Durante la audiencia se interpone por parte de la Compañía de Seguros recurso de reposición solicitándose por parte de su apoderado suspensión de la misma para sustentar el recurso.

1,17. Que mediante correo electrónico del 21 de Marzo de 2020, la firma contratista interpuso y sustento recurso de reposición.

1.18 DE LOS RECURSOS INTERPUESTO:

SEGUROS LIBERTY:

Dentro de la sesión de audiencia el apoderado de la Compañía de Seguros manifiesta lo siguiente:

Coadyuva la solicitud del contratista que se revoque la resolución impugnada se tenga como pruebas las aportadas. Liberty seguros se opone al artículo tercero de la resolución frente a si el contratista no paga la sanción, atendiendo que presenta su oposición ya que este monto debe ser cubierto por el tomador.

Solicita acoger las pruebas y pretensiones del contratista en donde se aporta documentos que demuestran su cumplimiento.

Allega sustentación via coreo electrónico que hace parte de la presente resolución.

COMPAÑÍA GESTION INTEGRAL CONSULTORES S.A.

Si bien es cierto, el recurso interpuesto es de Apelación, se tiene por parte de la Secretaría de Habitat y Vivienda ser de reposición atendiendo que fue allegado vía correo electrónico ante la titular de este despacho.

Atendiendo lo anterior solicita la recurrente REVOCAR la resolución No. 01 de 2020 realizando un recuento de lo acaecido dentro del trámite de suspensión, allegando con el recurso (i) Garantía Única de Cumplimiento ampliando y corrigiendo las vigencias conforme al contrato y exigencias de la supervisión, (ii) Presenta hoja de vida de la arquitecta SONIA PEÑARANDA y Modificación del contrato de Cristian Camilo Sierra indicando que con lo allegado da cumplimiento a las observaciones de la supervisión.

1.19 INFORME DE SUPERVISION, dentro del trámite de la audiencia se da traslado al Arquitecto Luis Eduardo Serrano en calidad de supervisor a fin de que pronuncie sobre lo aportado por el contratista. Manifestado que el 21 de marzo avaló la aprobación de la coordinación y el inspector de obra. El contratista han venido realizando el trabajo de

vigilancia con los convenios, lo cual ha iniciado con los nuevos profesionales y se ha colocado al tanto de la ejecución de los contratos.

Frente a las garantías aportadas verifica que se encuentran ajustadas a los requerimientos de la Gobernación y se encuentra para aprobación.

Considerando que se ha superado el requerimiento efectuado.

1.20 CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA DE HABITAT Y VIVIENDA

Atendiendo que al momento de la expedición de la Resolución No. 001 de 2020 **POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UN INCUMPLIMIENTO PARCIAL, SE HACE EFECTIVA Y SE IMPONE LA CLAUSULA PENAL DE APREMIO DENTRO DEL CONTRATO SHVS-CM-039-2018** se indicó que se presentaba por parte del Contratista una renuencia reiterada a las exigencias de la supervisión, que con llevaron a que el Arquitecto LUIS EDUARDO SERRANO presentara el informe del 10 de Febrero con el cual se da inicio a la presente audiencia.

En dicha resolución se indicó lo siguiente:

Que a la fecha se ha verificado por parte de la Supervisión que la firma interventora NO está dando cumplimiento específicamente con el personal ofrecido en obra, así como tampoco con los paz y salvo del personal vinculado como tampoco en la expedición actualizada de las garantías, situación de la cual se requirió por tres veces información por parte de la supervisión sin que se haya dado respuesta por ningún medio, igualmente se tiene que el Contratista no responde de manera virtual o telefónica a los requerimientos de la entidad.

Nótese que inclusive dentro del mismo trámite de audiencia la firma contratista con el fin de demostrar su intención de cumplimiento ante la entidad, fijo un plazo para allegar las garantías debidamente expedidas, así como los requisitos de paz y salvo del personal e informar al supervisor los nuevos profesionales asignados al proyecto, sin que a la fecha haya dado cumplimiento a lo requeridos por la supervisión, manteniéndose en el incumplimiento.

El incumplimiento visto en el contrato afecta grave y directamente la ejecución de los convenios vigilados toda vez que la ausencia de interventoría pueden llevarlos a su paralización, situación que afecta el equilibrio contractual de los contratos de obra que los ejecutan y es lo que precisamente la Secretaría pretende evitar pues se impide lograr el cumplimiento de la vigilancia técnica, administrativa, financiera y legal de los contratos de obra celebrados en virtud de los siguientes convenios: (...)

Como consecuencia de lo anterior en el artículo primero se manifestó : “**DECLARAR** el incumplimiento parcial del contrato SHVS-CM-039-2018 cuyo objeto es CONTRATAR INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y LEGAL A LOS CONTRATOS DE OBRAS OBJETO DE LOS CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS SUSCRITOS CON LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA PARA EL MEJORAMIENTO DE VIVIENDA RURAL SGR” con la firma GESTION

INTEGRAL CONSULTORES S.A.S - Nit: 900.109.122-5, Representada Legalmente por HAROLD ANTONIO AYALA PINEDO con C.C. 72.229.476, expedida en Bogotá”

Y en el artículo tercero se indicó: **ESTABLECER** como valor en favor del Departamento de Cundinamarca la suma de **DOCE MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS DOS PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (12.318.302,88)** el cual deberá cancelar el contratista **GESTION INTEGRAL CONSULTORES S.A.S.- Nit: 900.109.122-5**, dentro de los cinco (5) días a que adquiera ejecutoriada la presente resolución, ; si el pago no se hiciera en el término previsto, el valor de la sanción se hará efectivo y deberá cancelarse por la Compañía de Seguros Liberty con cargo al amparo de cumplimiento de la póliza No.2983943 y/o se deducirá de cualquier valor que adeude por la Secretaría de Hábitat y Vivienda al contratista tal y como quedo expresamente autorizado en el contrato o se ejecutara mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

Sin embargo y atendiendo que con el recurso interpuesto por la firma contratista se allegaron elementos de prueba que permiten inferir razonablemente que se ha superados los hechos por los cuales se requería a la firma **GESTION INTEGRAL CONSULTORES S.A.S.- Nit: 900.109.122-5**, situación corroborada por el supervisor permite determinar que sería inocuo requerir al contratista cuando este ya cumplió.

El artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en su literal d dispone:

(...)

d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. *La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento (Resaltado y cursiva fuera del texto)*

Bajo esta facultad legal y cumplido por parte del contratista los requerimientos solicitados por la supervisión, que obedecían a la debida ejecución contractual, se considera que estos fueron superados siendo improcedente la imposición de la sanción.

No obstante, si se llama la atención a la firma **GESTION INTEGRAL CONSULTORES S.A.S** a su representante legal e integrantes de la misma a realizar las gestiones necesarias para el cumplimiento del objeto contractual dentro del plazo previsto, teniendo en cuenta la importancia de la vigilancia de la gestión contractual de los convenios encomendados atendiendo que con el cumplimiento adecuado del objeto se satisface las necesidades de comunidades vulnerables para el Departamento de Cundinamarca en cuanto a contar con una vivienda digna.

En mérito de lo expuesto la Secretaría de Hábitat y Vivienda,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución No. 001 de 2020 en donde se declara el incumplimiento parcial del contrato SHVS-CM-039-2018 cuyo objeto es *CONTRATAR INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y LEGAL A LOS CONTRATOS DE OBRAS OBJETO DE LOS CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS SUSCRITOS CON LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA PARA EL MEJORAMIENTO DE VIVIENDA RURAL SGR* con la firma GESTION INTEGRAL CONSULTORES S.A.S Nit: 900.109.122-5, Representada Legalmente por HAROLD ANTONIO AYALA PINEDO con C.C. 72.229.476, expedida en Bogotá

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo en audiencia conforme lo autoriza el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, es decir, en estrados, tanto al contratista como a la Compañía aseguradora y a todos los intervinientes haciéndoles saber que contra la presente decisión administrativa NO procede recurso alguno

ARTICULO TERCERO: En firme la presente decisión, ordenase las publicaciones y comunicaciones de Ley, publíquese en el SECOPII de acuerdo con el artículo 218 del Decreto Ley 019 de 2012.

ARTICULO CUARTO: Comunicar la presente resolución al supervisor del contrato, para atender y verificar su cumplimiento.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ELICA MILENA ALMANSA VARELA
SECRETARIA DE HABITAT Y VIVIENDA

PROYECTO: MILENA GAITAN USECHE

REVISÓ: ARQ. LEONEL AMORTEGUI Director

